
REQUISITOS DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Tendrán derecho a la percepción del Subsidio que se instituye por este Reglamento los beneficiarios, identificados conforme al Artículo Tercero, de todo odontólogo federado a través de las Entidades Primarias adheridas a esta F.O.P.B.A., que al momento del fallecimiento integren los padrones respectivos obrantes en la Federación.

El monto del subsidio será de \$ 9.000.- a partir del 1º de Mayo de 2012, quedando la Junta Directiva facultada a ajustar el monto del subsidio. Disposición.

Serán beneficiario o beneficiarios del subsidio la o las últimas personas asignadas por el odontólogo federado, en sobre cerrado que deberá permanecer en la Entidad Primaria y en el formulario creado al efecto.

Si al momento del deceso del profesional no se hubiere indicado la conformidad a lo expuesto el o los beneficiarios del subsidio, los mismos resultarán de la o las personas indicadas en la declaratoria de herederos o las instituidas en el testamento declarado válido judicialmente.

Para hacerse acreedor del subsidio el beneficiario deberá presentar, en un término que no exceda de un año desde el fallecimiento del odontólogo federado, la solicitud del subsidio en formulario creado al efecto, acompañando copia autenticada del certificado de defunción respectivo, a la Entidad Primaria.

Si la identificación del beneficiario no se hubiere producido o dejado sin efecto, se deberá acompañar adjunto a la solicitud copia autenticada de la declaratoria de herederos o del auto que declare válido el testamento.

